AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UN DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución No. RE-05191 del 5 de agosto de 2021, el Director General delegó unas funciones y tomó otras determinaciones.

CONSIDERANDO

Que mediante escrito con radicado No. CE-20189 del 15 de diciembre de 2022**, LA PARCELACION AGUAS CLARAS**, identificada con Nit 900.297.184-6, solicito a través de su Representante Legal el Señor **ANDRES GARCIA MESA**, identificado con cédula de ciudadanía 71.225.533, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso ornamental de los 5 lagos existentes y que están siendo aprovechados en la parcelación, ubicada en la vereda Aguas Claras del Municipio de el Carmen de Viboral. Antioquia.

Que por medio del Oficio Radicado N° **CS-13680 del 22 de diciembre de 2022**, se requirió a la **PARCELACION AGUAS CLARAS**, para que de acuerdo a lo establecido

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

por el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015complementará la información, con el fin de poder dar inicio al trámite solicitado, consistente en:

1. Documentos que acrediten la personería jurídica de la PARCELACION AGUAS CLARAS PH. Certificado de existencia y representación legal o del documento que haga sus veces, expedidos con una antelación no superior a tres meses.

2. Documentos que acrediten la calidad de:

- Propietario: Certificado de tradición y libertad del inmueble no superior a tres meses.
- Tenedor: prueba que lo acredite como tal y la autorización del propietario o poseedor.
- Poseedor: Prueba que lo acredite como tal.

3. Certificado de tradición y libertad del del predio o los predios a beneficiar, que no supere 3 meses a la fecha de expedición.

4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.

5. Constancia de pago para la evaluación del trámite, (la cuenta de cobro se adjuntó al Oficio con radicado **CS-13680- 2022).**

6. Programa de Uso y Ahorro Eficiente del Agua – PUEAA Completo (F-TA-51), el cual podrá descargar en el siguiente Link https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/

Que el Oficio Radicado no. **CS-13680 del 22 de diciembre de 2022**, fue comunicado en forma personal por medio electrónico el día 22 de diciembre de 2022, a los correos electrónicos autorizados: aguasclarasph@gmail.com, agarcia@gerenciamospropiedad.com, desde la cuenta corporativa de la Oficina de Gestión Documental de la Corporación: correspondencia@cornare.gov.co , tal como se evidencia en la siguiente imagen que reposa en el expediente físico y digital:

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

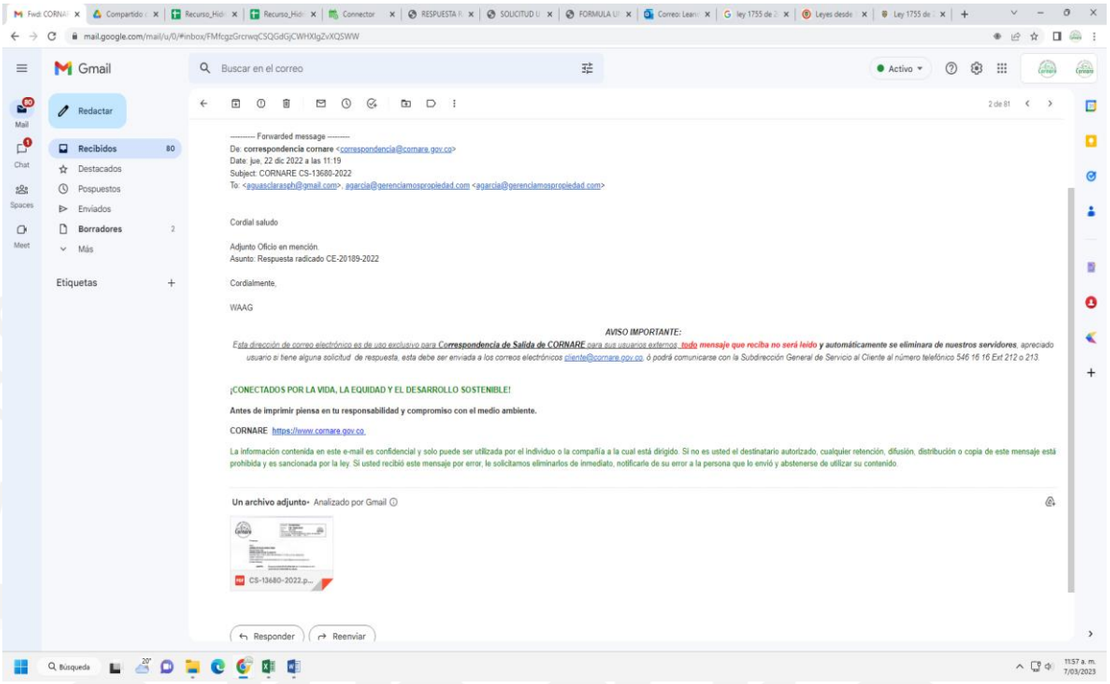

Que a la fecha, la **PARCELACION AGUAS CLARAS PH**, no presento información dentro del término establecido a lo requerido en el Oficio Radicado No. **CS-13680 del de diciembre de 2022**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Que Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: *"Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.*

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto original)."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y en atención a que la PARCELACION AGUAS CLARAS PH, no satisfizo lo requerido en el Oficio Radicado N° **CS-13680 del 22 de diciembre de 2022** y que lo exigido es necesario para continuar con el trámite de **PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, se procederá a declarar el desistimiento tácito del trámite solicitado bajo el Escrito Radicado N° **CE-20189** del 15 de diciembre del 2022, , lo cual se establecerá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: DECLARESE EL DESISTIMIENTO TACITO de la solicitud presentada bajo el Escrito Radicado N° **CE-20189** del 15 de diciembre del 2022, para el trámite de **PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, por la PARCELACION AGUAS CLARAS PH, identificada con Nit 900.297.184-6, a través de su Representante Legal el Señor **ANDRES GARCIA MESA**, identificado con cédula de ciudadanía 71.225.533, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

PARÁGRAFO: De continuar interesado en continuar el trámite, deberá presentar una nueva solicitud de de Concesión de Aguas Superficiales, con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la **PARCELACION AGUAS CLARAS PH**, a través de su Representante Legal el Señor **ANDRES GARCIA MESA,** para que en un término de **quince (15) días Calendario**, informe a esta Autoridad Ambiental si esta haciendo uso del recurso hídrico para para el abastecimiento de los cinco lagos existentes en el predio, en caso de ser afirmativo deberá de forma inmediata proceder a solicitar el permiso de Concesión de Aguas, ya que estaría realizando una captación ilegal, lo que daría lugar a la aplicación de las sanciones estipuladas en la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR A LA OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL de la Corporación, si el interesado lo solicita, la devolución de la documentación presentada por medio del escrito Con Radicado N° **CE-20189 del 15 de diciembre de** 2022, una vez la presente actuación quede debidamente ejecutoriada.

PARÁGRAFO: Para la devolución de la documentación a que hace alusión el presente artículo, el usuario contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme este acto administrativo, sin perjuicio de

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

que, pasado este tiempo, pueda solicitar copia de dicha información, la solicitud de devolución debe realizarse por escrito, suministrando los datos de notificación ya sea de manera física o por medio electrónico.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la **PARCELACION AGUAS CLARAS PH**, a través de su Representante Legal el Señor **ANDRES GARCIA MESA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES
Proyectó: Leandro Garzón
Fecha: 07/03/2023 / Grupo Recurso Hídrico
Reviso: Abogada Ana Maria Arbelaez Zuluaga
Expediente: 051480205643.

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare